



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 630014003006-2021-00564-00

Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por parte de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, frente a los requerimientos cautelares realizados por el Despacho. (A.101 y 102)

De otro lado, en escritos visibles a orden 103 y 104, el codemandado JORGE IVAN CARDONA MUÑOZ solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; bajo el argumento de que, con los descuentos realizados en su nómina ya se saldó el crédito ejecutado.

Frente a lo anterior, esta judicatura observa en primera medida que los depósitos judiciales asociados al proceso suman \$1.738.892,00 (A.105); mientras que, la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado, arroja un valor **insoluto** de la obligación por \$1.864.313,33 (A.97 y 100).

De esta manera, es claro que los depósitos judiciales actualmente asociados arrojan una suma de dinero **inferior** al valor insoluto de la acreencia que se demanda; por lo cual, el pedimento de terminación claramente no es procedente; además, aunado a ello y no menos importante, debe tenerse en cuenta que la solicitud bajo estudio tampoco se ajusta a lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 461 del CGP.¹

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. (...) **Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar**, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe**, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.



En consecuencia, no se accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación incoada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.**

(Estado Nro.122 del 11 de agosto de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9432c064927ab96578fd0c0bd15b652c6027a920df342e9db05d981e98390b**

Documento generado en 10/08/2023 09:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>